

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVIII — MES VII

Caracas, martes 8 de mayo de 2001

Número 37.192

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se exhorta al ciudadano Presidente de la República para que proceda a la brevedad a decretar la emergencia y reestructuración del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat).

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio A. Suárez Romero, Director General de Inspectoría Interna de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Angel Cipriano Moreno Fernández, Director General de Registros y Notarías de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Marco Antonio Hernández, Director de Administración de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafaél González Espinoza, Director General de Justicia y Cultos de este Ministerio.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se delegan en el ciudadano Julio César Viloria Sulbrán, Subtesorero Nacional (E), las firmas de los actos y documentos que en ella se señalan.

Junta de Regulación Financiera

Resolución por la cual se confirma la Resolución N° 007-0598 de fecha 13 de mayo de 1998, mediante la cual esta Junta de Regulación Financiera (antes Junta de Emergencia Financiera) decidió revocar la autorización de funcionamiento como Casa de Cambio a la sociedad mercantil Cambios, Viajes y Turismo Triple, C.A., y en consecuencia no podrá utilizar en su firma, razón social o denominación comercial, publicidad y papelería, las palabras "Casa de Cambio".

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se interviene a la sociedad mercantil Corporación Los Nevados, S.A. - Resolución por la cual se niega la autorización de funcionamiento de Banco Multinacional de Crédito Habitacional, a la sociedad mercantil denominada "Banco Multinacional de Inversión Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Autorizado (S.A.C.A.)". - (Véase N° 5.530 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se autoriza a "Sobresseguro Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.", a constituirse y operar como tal. - Providencias por las cuales se sancionan con multa a las empresas que en ellas se mencionan. - Providencias por las cuales se revoca la autorización de corredor de seguros otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan. - Providencias por las cuales se ordena reactivar en el ejercicio de sus funciones como corredoras de seguros a las ciudadanas Aida Josefina Bustamante de Cortés y María Isabel Olmedo. - Providencia por la cual se sanciona con amonestación pública a la empresa Seguros La Seguridad, C.A. - Providencias por las cuales se ordena a las firmas mercantiles que en ellas se indican que incrementen la garantía a que se refiere el parágrafo cuarto del artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en las cantidades que en ellas se especifican. - Providencia por la cual se autoriza a la firma mercantil "Health & People Security Re H.P.S. Sociedad de Corretaje de Reaseguros, C.A." para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros. - Providencias por las cuales se revoca la autorización otorgada a las firmas mercantiles "Pluriprima Corretaje de Seguros, C.A." e "Intercontinental Corretaje de Seguros, C.A.". - Providencia por la cual se reactiva la autorización para operar otorgada a la empresa Lloyd Corredores de Seguros, C.A. - Providencias por las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos Yoleiva Marcela Rodríguez Castro y Juan Carlos Barrios Cabrices como Corredores de Seguros. - (Véase N° 5.530 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autorizan a los ciudadanos Luis Carlos Garrido Paulo y Roberto Isasi Vantini, para actuar como asesores de inversión en el mercado de valores, por noventa (90) días hábiles. - Resolución por la cual se mantiene la medida de suspensión acordada mediante Resolución N° 268-2000, de fecha 10 de noviembre de 2000, a la sociedad mercantil Interbank Casa de Bolsa, C.A. - Resoluciones por las cuales se revoca la autorización concedida a los ciudadanos Gonzalo F. Machado y Arnoldo Van Bezoooyen para actuar como corredores públicos de valores. - Resolución por la cual se dispone estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, modificando el valor nominal de las acciones de la sociedad

mercantil Banco del Caribe, C.A., Banco Universal de Doscientos Treinta Bolívares por acción a Trescientos Treinta Bolívares por acción. - (Véase N° 5.530 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de la Producción y el Comercio

Resolución por la cual se rescinde el contrato de administración remunerada suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Cria, actual Ministerio de la Producción y el Comercio, y la empresa Operadora Caimán C.A.

Superintendencia Nacional de Cooperativas

Resoluciones por las cuales se autoriza definitivamente el funcionamiento de las Asociaciones Cooperativas que en ellas se mencionan. - Resolución por la cual se aprueba la modificación de los Estatutos de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples La Milagrosa, R.L. - Resoluciones por las cuales se autoriza provisionalmente por el lapso de un año el funcionamiento de las Asociaciones Cooperativas que en ellas se señalan. - (Véase N° 5.530 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Resoluciones por las cuales se autoriza el uso de los epónimos que en ellas se indican. - Resolución por la cual se ratifica el epónimo que en ella se menciona. - (Véase N° 5.530 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se declaran responsables en lo administrativo y se impone multa a los ciudadanos Alberto José Mendoza y Franklin José Moreno Burgos. - (Véase N° 5.530 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Infraestructura

CONATEL

Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.

Cabildo del Distrito Metropolitano

Acuerdo mediante el cual se declara en situación de emergencia toda el área que presta el servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Caracas.

Resolución por la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central.

Tribunal Supremo de Justicia

"Acta de la sesión ordinaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena de fecha 18 de abril de 2001".

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Decisiones tomadas por esta Comisión. - (Drs. Yamil Arturo Ascanio Gutiérrez, María Esther Estaba González, Nancy Campos Silva y José Nolberto Moreno Araque). - (Véase N° 5.530 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana arquitecto Belkis Suárez, Directora de Infraestructura y Edificaciones.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Astherman Rojas Sánchez, Jefe de la División de Control Previo, Encargado.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Nelson Manuel Carrasquel Fuentes, Jefe de la División de Control Posterior, Encargado.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan, para que ejerzan interinamente los cargos de Fiscales Auxiliares.

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se dispone el traslado de los abogados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Aldemaro David Vivas Alvarado, Abogado Adjunto I en la Dirección de Consultoría Jurídica, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Doris Alejandra Marcano Lozada, Abogado Adjunto I en la Dirección de Consultoría Jurídica, de este Despacho.

Juzgados

Requisitorias.

2. - Notificar lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3.- Contra la presente Resolución podrá interponerse el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión.

Comuníquese y Publíquese,

Junta de Regulación Financiera

JOSE ALEJANDRO ROJAS
Ministro de Finanzas

DIEGO LUIS CASTELLANOS
Presidente del Banco Central de Venezuela

ALEJANDRO CARIBAS
Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras

ROMULO HENRIQUEZ NAVARRETE
Presidente de Fogade

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA
PRODUCCION Y EL COMERCIO - DESPACHO DE LA MINISTRA N°
DM/ 209 CARACAS, 03-05-2001

Años 190° y 142°

Por cuanto de las inspecciones efectuadas por funcionarios del Servicio Autónomo de los Recursos Pesqueros y Acuícolas (SARPA) y de la Contraloría Interna de este Ministerio, se ha comprobado que la Empresa Operadora Caimán C.A., se encuentra inoperativa desde el 08 de julio de 1999; así como que al Centro de Acopio para el Picado de Sardinas de Caimancito, no se le brindado ningún tipo de mantenimiento desde que fuera entregado a dicha empresa.

Por cuanto del seguimiento efectuado a la Empresa Operadora Caimán C.A., se evidencia que la misma está incumpliendo con las obligaciones establecidas en la cláusula segunda y quinta del contrato de administración remunerada suscrito con el Ministerio de Agricultura y Cría, actual Ministerio de la Producción y el Comercio, el 14 de enero de 1999.

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato antes mencionado, este Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Rescindir el contrato de administración remunerada suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Cría, actual Ministerio de la Producción y el Comercio, y la Empresa Operadora Caimán C.A., en fecha 14 de enero de 1999, autenticado por ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 11, Tomo 04 de los libros de Autenticaciones.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

N° 035

Caracas, 2 de mayo de 2001
Años 191° y 142°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica, este Despacho, resuelve dictar,

la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA

Artículo 1. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto disponer la creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, así como establecer las normas de organización y funcionamiento que deberán acatar sus miembros, a los fines de procurar el desarrollo eficiente del proceso de selección de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 2. Creación del Comité de Operadores

Los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, constituir el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.

A tales fines, cada operador deberá notificar por escrito a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la designación de un representante y su suplente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

La comunicación deberá estar acompañada del documento donde conste la designación del representante y su respectivo suplente y su legitimidad para actuar en nombre del operador que lo designa, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de copia legible de la cédula de identidad o pasaporte del representante y su respectivo suplente.

El operador que preste tanto el servicio de telefonía de larga distancia nacional como el servicio de telefonía de larga distancia internacional tendrá derecho a designar a un solo representante y a su respectivo suplente.

Artículo 3. Incorporación de nuevos operadores

Quien obtenga el atributo para prestar los servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la obtención del atributo respectivo, notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la designación de su representante y respectivo suplente ante el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, en la forma prevista en el artículo 2 de la presente Resolución. En todo caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones notificará al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia para que convoque al nuevo operador a la primera reunión que se celebre, luego de que le sea otorgado el atributo correspondiente.

El Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia deberá notificarle a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la incorporación efectiva de los representantes del nuevo operador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta tenga lugar.

Artículo 4. Convocatoria de los operadores de telefonía fija local

El Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia podrá convocar a sus sesiones a aquellos operadores que presten servicios de telefonía fija local o de telefonía móvil, a fin de tratar asuntos de interés común. En tal caso, los operadores de servicios de telefonía fija local y telefonía móvil asistirán a las sesiones del Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia con derecho a voz.

Artículo 5. Funciones

El Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar sus normas internas de organización y funcionamiento, con sujeción a las previsiones aquí contenidas.
2. Vigilar el desarrollo del proceso de selección de los operadores de telefonía de larga distancia nacional e internacional.
3. Coadyuvar a la adecuada prestación de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional.
4. Proponer, por escrito y en forma motivada, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a la persona jurídica que deberá realizar las funciones de Administrador de la Base de Datos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica.

5. Proponer en forma motivada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la remoción de la persona jurídica que preste los servicios de Administrador de la Base de Datos.

6. Definir los términos y condiciones de los procesos de auditoría de los servicios prestados por el Administrador de la Base de Datos y elegir a la persona que se encargará de realizar los mismos, de ser el caso.

7. Procesar las solicitudes y asuntos que sus miembros sometan a su consideración.

8. Informar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sobre los hechos que puedan afectar la prestación de los servicios de telefonía básica.
9. Proponer a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la adopción de medidas para el desarrollo eficiente de los servicios de telefonía básica.

Artículo 6. Derechos de los operadores

Los operadores que integren el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia tendrán los siguientes derechos:

1. Expresar su opinión y proponer al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia la adopción de medidas para favorecer el desarrollo del proceso de selección de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional.
2. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.
3. Someter a la consideración del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia los asuntos que consideren pertinentes.
4. Informar al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia aquellos hechos que puedan afectar la prestación de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Artículo 7. Deberes de los operadores

Los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional tendrán los siguientes deberes:

1. Designar oportunamente a su representante y respectivo suplente en el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.
2. Cumplir las normas de organización y funcionamiento del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.
3. Incorporarse al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia y participar en sus sesiones.
4. Contratar los servicios del Administrador de la Base de Datos y cumplir con las obligaciones que se deriven de la contratación.
5. Pagar oportunamente los servicios del Administrador de la Base de Datos.
6. Suministrar oportunamente al Administrador de la Base de Datos la información requerida para la formación y actualización de la Base de Datos, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica y demás normas aplicables.
7. Contratar, de ser el caso, con la persona natural o jurídica que se designe, los servicios de auditoría a los servicios del Administrador de la Base de Datos.
8. Informar al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia sobre cualquier irregularidad en el desarrollo del proceso de selección de los operadores de telefonía de larga distancia nacional e internacional.
9. Abstenerse de actuar en forma individual o realizar negociaciones aisladas con el Administrador de la Base de Datos, relacionadas con el proceso de selección de los operadores de telefonía de larga distancia, que puedan traducirse en violación al principio de igualdad entre los operadores.

Artículo 8. Sesiones

El Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia deberá reunirse por primera vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones le notificará a sus miembros el lugar, la fecha y la hora de la primera sesión.

En la primera reunión, el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia definirá el lugar, la fecha, la hora, la periodicidad y la forma de convocatoria a sus sesiones ordinarias y extraordinarias. En todo caso, el Comité deberá sesionar en forma ordinaria como mínimo una vez al mes, previa convocatoria de sus miembros y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Asimismo, el Comité de Operadores podrá sesionar en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente o a solicitud de al menos la cuarta parte de sus miembros, previa convocatoria de todos sus miembros y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 9. Actas

De las sesiones del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia se levantará un acta que refleje los asuntos tratados conforme al orden del día, las decisiones adoptadas y la votación de los miembros presentes.

Las actas deberán ser suscritas por todos los miembros presentes en la sesión correspondiente.

El Comité deberá remitir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones copia del acta cada sesión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la sesión correspondiente.

Artículo 10. Funcionamiento

La mitad más uno de los miembros del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia formará el quórum necesario para la realización de las sesiones.

En caso de que no se formare el quórum indicado, se realizará una nueva convocatoria, caso en el cual el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia se entenderá constituido con los miembros que se encuentren presentes en la sesión.

Las decisiones del Comité serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 11. Coordinador y Secretario

El Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia deberá elegir de entre sus miembros un Coordinador y su suplente y un Secretario y su suplente.

El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma que determine el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.
2. Preparar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.
3. Dirigir las sesiones y conceder el derecho de palabra a los miembros presentes.
4. Aquellas que determine el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.

Por su parte, el Secretario tendrá las siguientes funciones:

5. Levantar acta de las sesiones del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.
6. Crear y mantener el Archivo de Actas del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.
7. Aquellas que determine el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.

Artículo 12. Sanción

La inasistencia de un miembro del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia a dos (2) sesiones continuas acarreará la pérdida de su derecho a voto durante las dos (2) sesiones siguientes. La aplicación de tal medida deberá notificarse a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la fecha en que tuviere lugar.

Artículo 13. Propuestas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

La propuestas e informaciones que el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia someta a la consideración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberán ser acompañadas de todos los soportes necesarios para el adecuado conocimiento y estudio del caso, así como del acta de la sesión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia en la cual el asunto haya sido tratado.

Artículo 14. Subcomités de trabajo

El Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia podrá decidir la creación de subcomités de trabajo especializados en las áreas legal, técnica y económica, cuando lo considere conveniente. En todo caso, se deberá dejar constancia de las propuestas y consideraciones presentadas por los miembros de los respectivos subcomités en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 15. Responsabilidad

Los miembros del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia serán responsables civil y penalmente de las decisiones adoptadas en las sesiones del Comité, salvo que hayan hecho constar su voto adverso o negativo en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 16. Comisión Nacional de Telecomunicaciones

A los fines de procurar la existencia de un canal de comunicación entre los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como velar por el desarrollo del mercado en condiciones de competencia y procurar la actualización del marco normativo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones participará en las sesiones del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia y solicitará la realización de sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo 17. Egreso de Operadores

Los miembros del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia perderán su condición de tales al perder los atributos bajo el amparo de los cuales prestan los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Artículo 18. Disposición transitoria

El Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia permitirá la incorporación de aquellos interesados en la obtención de los atributos de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional, cuyas solicitudes hubiesen sido favorablemente evaluadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con los requisitos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables, durante los tres meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 19. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DIOSDADO CABELLO RONDON
Director General